

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN
Mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<i>Reivindicatorio</i>
DEMANDANTE	<i>Inversiones Zuluaga Restrepo SAS</i>
DEMANDADO	<i>Said Fernando Zuluaga Zuluaga</i>
RADICADO	<i>05206-40-89-001-2021-00034-00</i>
PROVIDENCIA	<i>Interlocutorio N°132</i>
ASUNTO	<i>Decreta pruebas, fija fecha audiencia</i>

Teniendo en cuenta que la parte demandada omitió remitir la contestación de la demanda a la parte actora, téngase como traslado de las excepciones el 6 de abril de 2022, fecha en la cual el demandante tuvo acceso al expediente.

De otro lado, vencido el termino de traslado de la demanda y las excepciones, procede el despacho a decretar pruebas, las cuales serán evacuadas en la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, que se llevara a cabo el día treinta y uno (31) de mayo, del año en curso a las nueve de la mañana (9 a.m.) lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se decreta y se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. *Documental:* Téngase como tales las aportadas con la demanda y el traslado de las excepciones.
2. *Interrogatorio de parte:* que deberá absolver el demandado SAID FERNANDO ZULUAGA ZULUAGA, en la audiencia donde habrán de recepcionarse las pruebas.
3. *Testimoniales:* Se decretan los testimonios LADY BIBIANA BLANDÓN, SEBASTIÁN ZULUAGA BLANDÓN, HERNANDO ARGIRO CARVAJAL ROJAS, LUCIO RÍOS AGUILAR, GUSTAVO ZULUAGA FRANCO, JUAN ESTEBAN ZULUAGA RESTREPO, JEISON ESTIVEN MUÑOZ MÉNDEZ, JUAN FERNANDO AGUDELO CARMONA, JUAN CARLOS RESTREPO

RODRÍGUEZ, LUIS EDUARDO SALAZAR RÍOS, LUISA FERNANDA ARROYAVE ZULUAGA, LUIS RAMIRO PUERTA MONSALVE y OSCAR AGUDELO OROZCO.

Se advierte que los testigos decretados se deberán limitar en los términos del inciso 2º del artículo 392 del Código General del Proceso.

4. *OFICIOS: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso, no se decreta la prueba enunciada como oficios, lo anterior toda vez que la parte tenía el deber de allegar dicha prueba con la demanda, o en su defecto acreditar la imposibilidad de conseguir los documentos directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición.*
5. *DECLARACIÓN DE PARTE:* Que deberá absolver el representante legal de la entidad demandante, en la audiencia donde habrán de recepcionarse las pruebas.
6. *INSPECCIÓN JUDICIAL:* Practíquese inspección judicial al inmueble objeto del litigio, la cual se realizara la fecha ya señalada.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. *Documental:* Téngase como tales las aportadas con la contestación a la demanda.
2. *Testimoniales:* Se decreta el testimonio de Mauricio Marín Franco y Henry León Henao Calderón.
3. *Prueba pericial:* Cítese al perito ALEJANDRO ARIAS PENAGOS para interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, en los términos del artículo 228 del CGP.

Se les recuerda las partes del deber de colaboración que tienen para la práctica de pruebas y diligencias, de conformidad con el numeral 8 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9659e2cfc2067b577ceb39426ffdb895433fbc197430ea7497324308bb06241**
Documento generado en 12/05/2022 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>